



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/UNE/N° 0187/2026

La Paz, 12 FEB 2026

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SITUACIONES DE GRAVE RIESGO, LIMITES DE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO Y CARGOS VENCIDOS

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros; la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones; el Reglamento de Situaciones de Grave Riesgo, Limites de Endeudamiento Financiero y Cargos Vencidos aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1012 de 27 de diciembre de 2002; los informes técnico y legal y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 167 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el inciso b) del Artículo 168 de la citada Ley, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los Reglamentos correspondientes.

Que, el párrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros tiene como objetivo regular la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia, garantizando un mercado competitivo. Asimismo,





determina los derechos y deberes de las entidades aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que, el Artículo 41 de la precitada Ley, modificado por la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, como órgano que fiscaliza y controla las personas, entidades y actividades del sector de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene las funciones y objetivos de velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro y cumplir y hacer cumplir la citada Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1012 de 27 de diciembre de 2002, se aprueba el Reglamento de Situaciones de Grave Riesgo, Limites de Endeudamiento Financiero y Cargos Vencidos el cual que tiene como parte de su objeto definir el monto máximo de endeudamiento financiero que podrán asumir las entidades aseguradoras y reaseguradoras sujetas a la fiscalización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que, mediante Ley N° 1670 del 5 de noviembre de 2025, se establece el diferimiento automático de 6 meses para créditos de vivienda de interés social y préstamos a micro/pequeñas empresas. Y el Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, tiene como parte de su objeto el establecer las condiciones para la aplicación de diferimiento automático de las cuotas de los créditos previstos en la Ley N° 1670, de 5 de noviembre de 2025, comprendiendo dichas cuotas el pago a capital, intereses, seguros, comisiones y otros cargos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el diferimiento automático del pago de primas de seguros dispuesto por el Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, respecto a los seguros de desgravamen hipotecario y aquellos que amparan las garantías de créditos, implica que las entidades aseguradoras continúen asumiendo el riesgo asegurado, garantizando además, la indemnización de siniestros durante el periodo de diferimiento, aun cuando la percepción de primas sea postergada.

Que, desde una perspectiva técnica y prudencial, esta situación puede generar necesidades transitorias de liquidez, orientadas a garantizar el cumplimiento oportuno de obligaciones operativas, técnicas y contractuales, incluyendo la atención de siniestros, sin que ello signifique un deterioro estructural de la solvencia de las entidades.

Que, en este sentido, considerando lo dispuesto en los incisos a) y c) del Artículo 41 e inciso s) del Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, realizó un análisis técnico del impacto de estas medidas en la situación financiera del sector asegurador, identificando que el actual límite de endeudamiento financiero, determinado en función del valor mínimo entre tres parámetros prudenciales, puede resultar excesivamente restrictivo en un contexto excepcional caracterizado por la postergación normativa de ingresos por primas.

Que, como resultado del análisis efectuado, se evidencia que algunas entidades aseguradoras se encuentran próximas a alcanzar el límite de endeudamiento financiero vigente, lo cual podría limitar su capacidad de gestión financiera en el periodo de diferimiento. Resultando técnicamente razonable ampliar dicho límite, manteniendo los parámetros ya establecidos en la normativa vigente, pero modificando el criterio de determinación del valor aplicable.





Que, existe la necesidad de modificar el límite actualmente vigente, permitiendo otorgar mayor holgura en la gestión financiera de corto plazo a todas las entidades aseguradoras durante el período transitorio de diferimiento de créditos, considerando la restricción temporal en la percepción de primas.

Que, en el marco de lo previsto en la Ley N° 1670 de 5 de noviembre de 2025, de diferimiento de cuotas de crédito, la estructura normal de flujos de caja de las Entidades Aseguradoras se verá temporalmente alterada, generando descalces transitorios entre ingresos técnicos, egresos operativos y requerimientos de liquidez, tomando en cuenta que el Artículo 41 de la Ley N° 1883, de Seguros dispone que uno de los objetivos del Organismo de Fiscalización, es velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios de seguros y vigilar la transparencia de las operaciones en el Mercado de Seguros y considerando además que el inciso s) del Artículo 43 de la Ley N° 1883, dispone que, la APS tiene atribución para emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley, es pertinente modificar el Artículo 3 del Reglamento de Situaciones de Grave Riesgo, Endeudamiento Financiero y Cargos Vencidos, estableciendo que el límite de endeudamiento financiero se determine en función del valor máximo entre la Producción Directa Anual Neta de Anulaciones, el excedente del Patrimonio Técnico respecto al Margen de Solvencia y el porcentaje de los Recursos de Inversión, lo que permitirá que el límite de endeudamiento refleje de manera más adecuada la capacidad real de absorción de obligaciones financieras de cada Entidad Aseguradora.

Que, el Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, establece que el período de diferimiento de créditos será únicamente por seis (6) meses, por lo que corresponde establecer la transitoriedad de la modificación del Artículo 3 del Reglamento de Situaciones de Grave Riesgo, Endeudamiento Financiero y Cargos Vencidos, toda vez que es una medida excepcional, proporcional y prudente, orientada a preservar la continuidad operativa de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sin menoscabar los principios de solvencia, estabilidad financiera y protección al asegurado que rigen la supervisión del sector. Una vez superadas las condiciones que motivan el diferimiento, resulta consistente que el régimen general de endeudamiento financiero retorne a su formulación ordinaria.

Que, conforme a los argumentos expuestos, resulta necesaria la modificación del Reglamento de Situaciones de Grave Riesgo, Límites de Endeudamiento Financiero y Cargos Vencidos, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1012 de 27 de diciembre de 2002.

Que, por todo lo expuesto precedentemente, considerando la atribución de esta Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, establecida en el inciso s) del Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros y en el inciso b) del Artículo 168 de la Ley N° 065 de Pensiones, referida a la emisión de disposiciones operativas para el cumplimiento de dicho cuerpo normativo y de sus Reglamentos y regular a las entidades aseguradoras y otras entidades bajo su jurisdicción, no existe impedimento técnico ni legal, para realizar las modificaciones señaladas al Reglamento de Situaciones de Grave Riesgo, Límites de Endeudamiento Financiero y Cargos Vencidos aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1012 de 27 de diciembre de 2002, conforme lo desarrollado precedentemente.

Que, al ser las disposiciones contenidas en el referido Reglamento aplicables al Mercado Asegurador, es pertinente establecer que la Dirección de Seguros de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, sea la encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 32156 de 10 de diciembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Julio Rivero Ruiz como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.





**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Modificar el Artículo 3 del Reglamento de Situaciones de Grave Riesgo, Límites de Endeudamiento Financiero y Cargos Vencidos aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1012 de 27 de diciembre de 2002, con el siguiente texto:

*“Artículo 3.- (Endeudamiento Financiero) Las entidades aseguradoras y reaseguradoras sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, podrán mantener endeudamiento financiero hasta un límite equivalente al valor máximo entre: (...)*

$$L_{Max\ EF} = Max \left\{ \begin{array}{l} 0.075 * PDNA_{T-1} \\ PTT - Ms \\ 0.15 * RIR \end{array} \right.$$

Donde:

*LMax EF = Límite máximo de endeudamiento financiero*

*Max = Máximo entre:*

*PDNA<sub>T-1</sub> = Producción Anual directa neta de anulaciones de la última gestión terminada*

*PTT = Patrimonio Técnico Total*

*Ms = Margen de Solvencia*

*RIR = Recursos de Inversión”*

**SEGUNDO.-** La Dirección de Seguros de la APS queda encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación hasta la conclusión del período de diferimiento previsto en la Ley N° 1670 del 5 de noviembre de 2025, debiendo ser publicada en la Página Web de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

**Regístrese, notifíquese y cúmplase.**

*Julio Rivero Ruiz*  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

JRR/MEGB/DCM/VEBP/DMM/DEAM



Página 4 de 4



**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS**

**OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ**  
Calle Prolongación Beni N°20  
(Frente al Palacio de Justicia),  
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2  
Teléfonos: +591 (3) 3394997  
+591 (3) 3394982

**OFICINA CENTRAL**  
La Paz: Calle Reyes Ortíz N°73 esq.  
Federico Zuazo, Torres Gundlach,  
Torre Este, Piso 4  
Teléfonos: +591 (2) 2331212  
www.aps.gob.bo

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:13 del día 13 de Febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Crediseguro S.A. Seguros Generales a través de su Representante.



  
Gabriela Denise Paco Antaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:12 del día 13 de Febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Crediseguro S.A. Seguros Personales a través de su Representante.



  
Gabriela Denise Paco Antaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:35 del día 13 de Febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Nacional Seguros Vida y Salud S.A. a través de su Representante.



  
Gabriela Denise Paco Antaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz, a horas 14:35 del día 13 de febrero de 2026, notifiqué con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Nacional seguros Patrimonial-les y Fianzas SA, a través de su Representante

*Gabriela Denise Pazo Tintaya*  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz, a horas 14:56 del día 13 de febrero de 2026, notifiqué con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Unibienes seguros y Resseguros Patrimonial SA, a través de su Representante



*Gabriela Denise Pazo Tintaya*  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz, a horas 15:00 del día 13 de febrero de 2026, notifiqué con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Alianza compañía de seguros y Resseguros SA, a través de su Domicilio legal Av. Ballivián, calle 18 de Calacoto

*Miguel Angel Terán Castro*  
Miguel Angel Terán Castro  
C.I. 3435586  
TESTIGO DE NOTIFICACIÓN

*Gabriela Denise Pazo Tintaya*  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz, a horas 15:00 del día 13 de febrero de 2026, notifiqué con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Alianza vida seguros y Resseguros SA, a través de su Domicilio legal Av. Ballivián, calle 18 de Calacoto

*Miguel Angel Terán Castro*  
Miguel Angel Terán Castro  
C.I. 3435586  
TESTIGO DE NOTIFICACIÓN

*Gabriela Denise Pazo Tintaya*  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:13 del día 13 de febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Seguros y Reaseguros Credinform Internacional SA a través de su Representante



Gabriela Denise Paco Tintaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 10:12 del día 18 de febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Bisa Seguros y Reaseguros S.A. a través de su Representante



Gabriela Denise Paco Tintaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:43 del día 13 de febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida a través de su Representante



Gabriela Denise Paco Tintaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

**LA VITALICIA**  
SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A.

**RECIBIDO 13 FEB 2026**

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**  
En la ciudad de La Paz a horas 14:12 del día 13 de febrero de 2026 notificó con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Seguros y Reaseguros Personales Unide SA a través de su Representante.

  
Gabriela Denise Paco Tintaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

SEGUROS Y REASEGUROS PERSONALES  
**UNIDE S.A.**  
Of. Nacional - RECEPCIÓN  
**13 FEB 2026**  
RECIBIDO N° 14.12  
Firma: 14.12

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**  
En la ciudad de La Paz a horas 14:11 del día 13 de febrero de 2026 notificó con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Mercantil Santa Cruz Seguros y Reaseguros Generales SA a través de su Representante.

  
Gabriela Denise Paco Tintaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A.  
**RECIBIDO**  
**13 FEB 2026**  
HORA: 14:11  
NOMBRE:

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**  
En la ciudad de La Paz a horas 14:18 del día 13 de febrero de 2026 notificó con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Seguros Illimani S.A. a través de su Representante.

  
Gabriela Denise Paco Tintaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

**RECIBIDO**  
**13 FEB 2026**  
Seguros ILLIMANI S.A.  
Hora: 14:18

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:25 del día 13 de Febrero de 2026 notifié con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A. a través de su Representante



  
Gabriela Denise Paco Tintaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:25 del día 13 de Febrero de 2026 notifié con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz Seguros Personales S.A. a través de su Representante



  
Gabriela Denise Paco Tintaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:34 del día 13 de Febrero de 2026 notifié con Resolución Administrativa N° 0187/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Compañía de Seguros y Reaseguros Fortaleza S.A. a través de su Representante



  
Gabriela Denise Paco Tintaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:34 del día 13  
de febrero de 2026 notifiqué con Resolución  
Administrativa N° 0187/2026 de  
fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Compañía de Seguros de  
Vida Fortaleza S.A a través de su Representante



  
Gabriela Denise Paeo Tintaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y  
Control de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de Santa Cruz a horas 12:05 pm del día 13  
de Febrero de 2026 notifiqué con RA-APS-NT  
DJ-VMI-Nº 0187/2026 de  
fecha 12/02/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Santa Cruz Vida y Salud  
a través de su Representante

  
**Luis Fernando Herrera Vargas**  
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES SC I  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

